

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2019-00056-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

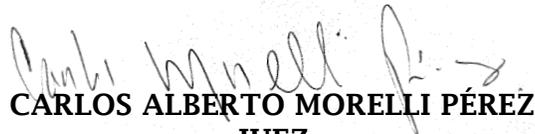
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Norbey José Castrillo Jaraba

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue enviado conjuntamente al correo electrónico de la mentada Entidad Financiera, esto es, secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo, se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2016-00075-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

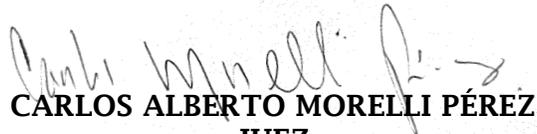
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Zambrano Macias

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veinte (20) de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00050-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

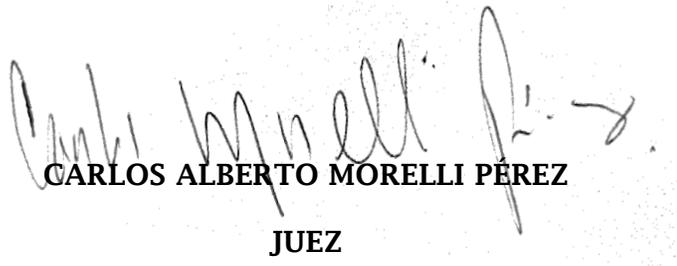
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO AROCA BARRIOS

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ